

Held, D. (2012). *Cosmopolitismo. Ideales y Realidades*, Madrid: Alianza Editorial, S. A.

¡El realismo ha muerto, larga vida al cosmopolitismo!

(Held, 2012, p. 27)

El mundo contemporáneo ya no es una comunidad de estados con fronteras definidas territorialmente. El proceso de expansión de las actividades sociales, políticas y económicas más allá de las fronteras nacionales, la intensificación de redes comerciales, culturales, etc., la aceleración de interacciones a nivel global y el aumento del impacto de dichas interacciones son fenómenos que hacen del mundo una comunidad global interconectada (Held, 2012, pp. 38-39). Estos fenómenos, que se asocian bajo el término de globalización, representan un desafío para la actual forma de gobernanza global, lo que supone una consolidación, o incluso una reforma, de las instituciones de gobierno mundiales. Éstees el objeto de investigación que propone David Held en su libro, y su intención es desarrollar un concepto de gobernanza global que logre responder a los problemas más acuciantes de esta época.

Cosmopolitismo. Ideales y realidades se publica en inglés en el 2010 y en español en el 2012 por Alianza Editorial. En él, el autor británico presenta sus ideas más desarrolladas sobre el cosmopolitismo, el derecho cosmopolita y las formas de gobernanza global. Desarrollando problemas como los atentados del 11 de septiembre del 2001, la crisis financiera del 2008, o el cambio climático, el libro se convierte en un referente necesario para la consideración de los problemas globales más relevantes de los últimos años y para la formulación de posibles soluciones eficaces a estos problemas.

Bajo la expresión *la paradoja de nuestro tiempo*, Held presenta un diagnóstico de la política real contemporánea: “los problemas colectivos a los que nos enfrentamos son cada vez más globales y, sin embargo, los medios de que disponemos para abordarlos son nacionales o locales, débiles e incompletos” (Ibíd., p. 139). Para dotar de un contenido normativo el diagnóstico, el británico desarrolla un proyecto cosmopolita que le permite presentar formas de regulación política global fundamentadas en una serie de valores básicos propios de una comunidad humana mundial. A continuación

presentaré de manera general los tres aspectos que considero más relevantes del texto: el contenido normativo del cosmopolitismo, el derecho cosmopolita y la gobernanza global.

Cosmopolitismo

Held expone tres sentidos en que se puede entender el cosmopolitismo: el primero, introducido por los estoicos, se refiere al papel central que cumple el *kosmos* frente a la *polis*, lo que implica que la lealtad se debe a la humanidad y no a una etnia o clase determinada (Ibíd., p. 48). El segundo sentido fue introducido por Kant al concebir a los seres humanos como ciudadanos del mundo (*weltbürger*), como miembros de una sociedad cosmopolita, razón por la cual tienen derecho a un “uso público de la razón”(Ibíd., p. 49). Finalmente, una acepción contemporánea del cosmopolitismo, que recoge los dos sentidos clásicos anteriormente descritos, puede sintetizarse en tres principios, a saber: principio de individualismo moral igualitario, principio de reconocimiento recíproco y principio de razonamiento imparcial (Ibíd., pp. 51-55). En este sentido entiende Held el término

cosmopolitismo. Específicamente, lo utiliza

para connotar el espacio ético y político que establece los términos de referencia para el reconocimiento de la igualdad de valor moral de las personas, su agencia activa y lo que se requiere para su autonomía y desarrollo. Se basa en unos principios que todos razonablemente aprueban en defensa de las ideas fundamentales que hacen hincapié en la igualdad de dignidad, el mismo respeto, la prioridad de las necesidades vitales, etc. (Ibíd., p. 56).

El cosmopolitismo, como toda teoría política que merezca el adjetivo de filosofía política, debe fundamentarse en valores o principios normativos, que doten de legitimidad la propuesta práctica. El modelo de cosmopolitismo que nos presenta el autor tiene como marco de legitimación una serie de principios que recogen valores socialdemócratas que podrían ser aprobados por toda la humanidad en un hipotético debate, donde las partes gocen de reconocimiento recíproco y puedan

manifestar un razonamiento imparcial en sus argumentos. Son ocho los principios que Held describe, los cuales se pueden agrupar en tres grupos: el primer grupo caracteriza el universo moral cosmopolita; éste abarca los principios de Igualdad de valor moral y dignidad, Agencia activa y Responsabilidad personal y rendición de cuentas. El segundo grupo establece la posibilidad de trasladar reglas a marcos de acción acordados colectivamente; en éste se congregan los principios de Consenso, Toma de decisiones colectivas y de Inclusividad y subsidiariedad. Finalmente, un tercer grupo se encarga de priorizar las necesidades urgentes y de conservar los recursos; en éste se agrupan los principios de Prevención de daños mayores y Sostenibilidad (Ibíd., pp. 75-81). Este conjunto de principios, que se establece de manera taxativa, no puede considerarse como un consenso sobre normas de conducta éticas fundamentales, sino como un conjunto de reglas básicas que posibilitan la actuación y toma de decisiones en un marco cosmopolita.

Los principios mencionados, que dotan de contenido normativo el modelo heldiano, también encuentran justificación en otros principios, que se establecen como

criterio de validez intersubjetiva de las normas o reglas básicas desarrolladas por los ocho principios iniciales. Esta segunda categoría de principios (denominados ‘metaprincipios’) son el metaprincipio de autonomía y el metaprincipio de razonamiento imparcial. El primero considera a las personas como ciudadanos libres e iguales, capaces de ejercer un autogobierno tanto moral como político y de rendir cuentas de sus decisiones (Ibíd., p. 87). El segundo metaprincipio establece la reciprocidad como elemento de validez para universalizar juicios o elaborar principios colectivamente vinculantes en discursos racionales (Ibíd., p. 89).¹ Ambos metaprincipios son tomados de la tradición democrática y son los criterios básicos para la universalización de los principios del cosmopolitismo; son un marco fundamental que posibilita, en una situación ideal, la aprobación de los ocho principios.

Derecho cosmopolita

Luego de describir los principios del orden cosmopolita Held presenta su

¹ El concepto de reciprocidad se puede entender con la idea de la posición original en Rawls o la situación ideal del discurso de Habermas. Al respecto véase Rawls (2002) y Habermas (1999).

modelo jurídico, que materializa los preceptos de carácter normativo en mandatos legales de carácter vinculante a nivel global. A diferencia del modelo kantiano, que reducía el derecho cosmopolita al uso público de la razón sin fronteras territoriales, es decir, al derecho a ser escuchado en cualquier tipo de comunidad,² el autor británico, al considerar a los seres humanos como las “unidades últimas de preocupación moral” extiende ese derecho “al modo de representar la igualdad moral de todos los seres humanos, su derecho a la igualdad de libertad y de formas de gobierno basadas en la deliberación y el consentimiento” (Ibíd., p. 102). Esta concepción del derecho concibe a los hombres como agentes morales autónomos y capaces de tomar decisiones racionales de manera colectiva, por lo que el derecho cosmopolita se limita a garantizar jurídicamente, esto es, a través de normas legales, las condiciones mínimas que posibiliten el ejercicio de su autonomía.

Este modelo jurídico supone una redefinición tanto de la soberanía nacional como de la idea de ciudadanía.

² Al respecto véase Kant (1994).

La soberanía nacional, concebida como la posibilidad de mantener la paz al interior y de hacer la guerra al exterior de la fronteras territoriales se reemplaza por una soberanía cosmopolita, en la que el poder político está dado por la posibilidad de satisfacer derechos básicos a una comunidad global de ciudadanos (Ibíd., p. 102), lo que supone que el poder político legítimo como control efectivo se convierte en poder respetuoso de normas internacionales que incorporan valores básicos. Los límites territoriales se difuminan en ámbitos entrelazados de autoridad pública delimitados por un marco jurídico cosmopolita, en el que los poderes multilaterales rinden cuentas de sus actuaciones. Por su parte, el concepto de ciudadanía, que tradicionalmente se entiende como la “pertenencia exclusiva a una comunidad” delimitada territorialmente, cambia de sentido. La ciudadanía cosmopolita entiende a los seres humanos como miembros de una comunidad universal, por tanto, como titulares de un conjunto de derechos y obligaciones equivalentes (Ibíd., p. 104).

Estas consideraciones sobre el proyecto jurídico cosmopolita, para que alcancen eficacia práctica, requieren que las instituciones políticas globales cumplan

ciertos requisitos. En este aspecto, Held se enfoca en las condiciones prácticas que harían posible un proyecto normativo de cosmopolitismo. El cosmopolitismo jurídico tiene por ideal alcanzar “un orden jurídico global en el que la gente pueda disfrutar de igualdad de estatus con respecto a las instituciones fundamentales del sistema jurídico” (Ibíd., p. 106), el cual sólo es posible si se afianza el derecho público democrático cosmopolita y si se crea una carta de derechos y obligaciones que cobije a todos los poderes posibles. Asimismo, se requiere un modelo jurídico que conecte el derecho penal internacional, los derechos humanos y las leyes medioambientales. Para lograr la universalización del modelo jurídico es necesario reforzar la capacidad de acción de la Corte Penal Internacional y de la Corte Internacional de Justicia, reformularlos Tribunales que tienen competencia sobre los derechos humanos y crear un nuevo tribunal que se ocupe de la jurisdicción de las leyes medioambientales (Ibíd., p. 107).

Las normas sobre derecho internacional, para que sean legítimas, tienen que ser producto de un consenso democrático. Este proceso deliberativo mundial Held lo denomina “democracia cosmopolita”. La

política deliberativa parte del principio de inclusión³ para dotar de legitimidad las normas universales. Inclusión en este contexto significa la participación en debates públicos de todos los “significativamente afectados” por una decisión. Los significativamente afectados son descritos como aquellos cuyas necesidades vitales y esperanzas de vida se ven afectadas por determinada decisión (Ibíd., pp. 165-169). Las normas del derecho cosmopolita, para ser universalizadas, deben ser producto de un consenso racional entre aquellos posibles “significativamente afectados” de la decisión objeto de debate.

Gobernanza global

El orden multilateral que surge después de la Segunda guerra mundial ha tenido grandes progresos hasta nuestros días: se han multiplicado las instituciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, se han creado una gran cantidad de acuerdos políticos multilaterales que crean responsabilidades a los gobiernos estatales que los ratifican, se han creado cortes con jurisdicción

³ El principio de inclusión puede comprenderse mejor en la concepción habermasiana de política deliberativa. Al respecto véase Habermas (1999b).

transnacional, que no sólo juzgan estados sino también individuos, etc. Estos acontecimientos muestran que lo que llamamos globalización no es un fenómeno unidimensional que expande, intensifica, acelera y aumenta el impacto de la economía a nivel global, sino que “también es una historia de crecientes aspiraciones a un derecho y una justicia internacional” (Ibíd., p. 119). Este aspecto de la globalización muestra cómo el pensamiento jurídico internacional ha reforzado el papel del individuo como sujeto jurídico internacional y ha desplazado el papel del estado a un segundo plano.⁴

Sin embargo, el diagnóstico que nos presenta una perspectiva realista del mundo contemporáneo no es muy gratificante. Aunque ha habido grandes avances en materia de gobernanza global, los problemas reales que se presentan desbordan la capacidad de acción de las instituciones. La vulnerabilidad

estructural global, las geopolíticas contemporáneas y las ampliamente extendidas políticas de Washington hacen del orden global un conjunto de instituciones de carácter diplomático más que de acción colectiva.

La resolución de estos problemas globales se ve afectada por una serie de circunstancias que muestran la incapacidad de acción de las instituciones. La falta de una división clara de funciones entre las instituciones, la incapacidad de estos organismos de encontrar soluciones colectivas por falta de presupuesto, la falta de coordinación para actuar colectivamente y el déficit de rendición de cuentas, entre otros, son problemas de la actual gobernanza que hacen necesario replantear las instituciones y crear nuevas normas internacionales (Ibíd., pp. 155-159).

Held destaca tres situaciones que exigen una acción colectiva y que, por tanto, requieren la necesidad de replantear la gobernanza global, a saber: la necesidad de compartir el mismo mundo, de conservar la humanidad y de desarrollar códigos normativos de carácter global (Ibíd., p. 141). Ante la imposibilidad de los estados nacionales de enfrentar

⁴ Al respecto los juicios de Núremberg son un buen ejemplo del modo como el individuo es juzgado como individuo y no como miembro de un estado soberano. Los jefes nazis fueron juzgados por transgredir normas y valores básicos universales; y aunque su defensa se fundamentó en el respeto a normas legítimas dentro de un territorio delimitado, la sentencia final consideró a los individuos como sujetos de derecho y no al estado alemán como persona jurídica.

eficazmente estas tres circunstancias, y ante la incapacidad de las instituciones de crear un marco de acción eficaz para afrontarlas, se requiere una reformulación del modelo multilateral vigente.

Dos situaciones se analizan de manera especial en este texto sobre formas de gobernanza global contemporáneas: el Consenso y las políticas de seguridad de Washington. El consenso de Washington⁵ ha generado un proceso de liberalización económica e integración del mercado global, lo que ha generado la desregulación política de aspectos básicos de la economía. Esto hace que los ciudadanos se articulen en un sistema funcional de economía política, lo que ocasiona el “[debilitamiento] de la capacidad de gobernar -a nivel local, nacional y mundial- y la[erosión de] la capacidad de proporcionar los bienes públicos más imprescindibles” (Ibíd., p. 149). Por su parte, las políticas de seguridad de Washington hacen un énfasis en el unilateralismo al momento de actuar eficazmente contra fenómenos

⁵ El Consenso de Washington hace referencia al conjunto de políticas económicas impulsadas en la década de los noventa por organismos financieros con sede en Washington.

que afecten la seguridad de un estado, como el terrorismo.⁶

La propuesta normativa heldiana frente a estas dos formas de gobernanza será la globalización de la socialdemocracia y de la agenda de seguridad humana. La globalización de la socialdemocracia requiere la sustitución del Consenso de Washington. Las políticas neoliberales son reemplazadas por un conjunto de políticas sociales en las que los mercados están sometidos a normas fundamentales universales. Esta sustitución requiere un nuevo tratado internacional que imponga a las organizaciones económicas normas básicas vinculadas con los principios generales de la ONU y un nuevo organismo internacional que se encargue de asuntos económicos, más eficaz que los actuales Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional (Ibíd., pp. 160-162).

Con respecto a la globalización de la agencia de seguridad humana, ésta supone la sustitución de las políticas unilaterales de Washington por un

⁶ El mejor ejemplo para entender este fenómeno es la ofensiva militar que desplegó Estados Unidos contra varios países del medio oriente luego de los atentados del 11 de Septiembre al World Trade Center. Este fenómeno lo analiza Held (2012, pp. 126-137) en el capítulo cuarto.

modelo multilateral guiado por códigos normativos en los que confluyan leyes medioambientales y derechos humanos básicos. Así mismo, se requiere un fortalecimiento de las reglas para la guerra y un organismo para su aplicación, de manera que la actuación unilateral de un estado o de un organismo cualquiera sea juzgada (Ibíd., p. 163).

Hasta ahora las instituciones existentes en materia de gobernanza global son poco eficaces ya que carecen de la capacidad de acción necesaria para combatir los problemas globales. Así mismo, carecen de una fuente sólida de legitimidad, diferente al acuerdo interestatal, que le dé validez a sus decisiones (Ibíd., p. 179). Organismos como la ONU, El FMI, el Banco Mundial, la OTAN, la CPI, la OMS, la OMC, etc., carecen de los recursos necesarios para actuar efectivamente en una crisis o para regular determinado problema. Estas organizaciones son financiadas por los países económicamente más poderosos y, por esta razón, estos estados terminan influyendo en gran medida en muchas de sus políticas.

En cuanto a la responsabilidad de estas organizaciones, no está muy claro cuál es

su fundamento de legitimidad y cuándo deben rendir cuentas o ante quién deberían hacerlo. El ejemplo más claro de esta situación es la ONU, que se podría considerar la estructura más organizada en materia de gobernanza global. Las decisiones de carácter militar de esta organización las toma un Consejo de seguridad conformado por cinco estados que, por su condición económica y militar, representan a los demás. Esta situación genera un problema grave de legitimidad ya que los demás estados se encuentran excluidos de la toma de decisiones que en la mayoría de los casos los afectan significativamente.

Este libro que presento se mueve entre los criterios normativos propios del cosmopolitismo y las posibilidades prácticas de su aplicación. La propuesta de Held será replantear, fortalecer o crear instituciones eficaces y legítimas, para que alcancen resultados prácticos y para que satisfagan criterios normativos, atribuyéndoles la responsabilidad de legitimar sus decisiones en una participación incluyente y creando un sistema de rendición de cuentas. Para esto será necesario replantear el orden actual.

El panorama actual no es favorable para alcanzar formas eficaces de gobierno global. Si bien cada vez hay más instituciones, al mismo tiempo se multiplican los problemas a enfrentar. El cambio climático, las crisis financieras y la inseguridad que afectan lo que podríamos llamar un “patrimonio común” (Ibíd., p. 180) de la humanidad, hacen de un gobierno multilateral eficaz una prioridad fundamental. El fin de la Segunda guerra mundial produjo una crisis en muchos aspectos (económicos, políticos, culturales, humanitarios, medioambientales), pero fue precisamente esta crisis la causa de la creación de un orden multilateral más o menos eficaz. Actualmente presenciamos otra crisis, casi en los mismos aspectos de la acaecida en la época de la segunda posguerra, lo que genera una esperanza, ya que son las grandes crisis las que generan cambios políticos significativos. Quizá de esta crisis surja un orden multilateral como el desarrollado en este libro por David Held, donde instituciones con capacidad de acción y responsables de sus actuaciones gobiernen una comunidad universal de ciudadanos libres e iguales.

Juan Diego Agudelo Molina
Universidad de Antioquia

Referencias

Habermas, J. (1999). *Teoría de la acción comunicativa*. España: Taurus.

Habermas, J. (1999b). *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. España: Paidós.

Held, D. (2012). *Cosmopolitismo. Ideales y Realidades*. Madrid: Alianza Editorial, S. A.

Kant, I. (1994). Respuesta a la pregunta. ¿Qué es la Ilustración? Trad. Jaramillo, R. *Revista Colombiana de Psicología*. Universidad Nacional, pp. 7 – 10.

Rawls, J. (2002). *La justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona: Paidós.